

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII } Panamá, República de Panamá, Miércoles 24 de Septiembre de 1941 } NUMERO 8616

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 156 de 17 de Septiembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 157 de 17 de Septiembre de 1941, por el cual se hace un ascenso.

Decreto N° 158 de 18 de Septiembre de 1941, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

#### Sección Primera

Resuelto N° 258 de 25 de Agosto de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 254 de 26 de Agosto de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 265 de 29 de Agosto de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto N° 268-bis de 29 de Agosto de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto 291 de 15 de Septiembre de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 294 de 18 de 1941, por la cual se aprueba Decreto expedido por una Fiscalía de Distrito.

#### Sección Segunda

Resolución N° 37 de 18 de Septiembre de 1941, por la cual se resuelve una consulta.

Resceto N° 199 de 13 de Septiembre de 1941, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

Resceto N° 200 de 13 de Septiembre de 1941, por el cual no se accede a una petición.

Rescetos Nos. 201, 202 y 203 de 18 de Septiembre de 1941, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 29 de Agosto de 1941.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 19 de Septiembre de 1941.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Acta de la visita de la Corte Suprema de Justicia efectuada el 5 de Septiembre de 1941.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 156 DE 1941

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Santiago de Santiago de Veraguas.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Plinio Pinzón, Administrador Provincial de Correos en Santiago, Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

#### DECRETO NUMERO 157 DE 1941

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Ascíendase al grado de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional al Subteniente Silvestre Peñalba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

#### DECRETO NUMERO 158 DE 1941

(DE 18 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende al señor Ignacio de J. Valdés Jr., al cargo de Jefe de la Sección de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos.

Artículo Segundo: Se nombra al señor Santiago Mc Kay, Asistente de la Sección de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos, en reemplazo del señor Ignacio de J. Valdés Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

#### RESUELTO NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 253.—Panamá, 26 de Agosto de 1941.

*EL Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

#### RESUELVE:

Nombrar al señor Evenor Echevers, Aseador de la Oficina de la Policía Secreta Nacional, desde el día de hoy, en reemplazo del señor Demetrio Jaramillo, quien ha sido dado de baja.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

**VACACIONES****RESUELTO NUMERO 254**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 254.—Panamá, 26 de Agosto de 1941.

*EL Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

**RESUELVE:**

Conceder, de conformidad con lo ordenado por el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a la señora Eladia C. de Picota, Escribiente del Registro Público, a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

*Agustín Ferrari.*

**RESUELTO NUMERO 268-Bis**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 268-Bis.—Panamá, 29 de Agosto de 1941.

*EL Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

**RESUELVE:**

Conceder a la señorita Elsa Griselda Valdés, Archivera de la Presidencia de la República, un mes de vacaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º (primero) del próximo mes de Septiembre.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

*Agustín Ferrari.*

**RESUELTO NUMERO 291**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 291.—Panamá, 15 de Septiembre de 1941.

*EL Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

**RESUELVE:**

Concederle al señor Carlos A. Benedetti, Practicante Médico del Dispensario del Cuartel Central de Policía, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones, el que se comenzará a hacer efectivo desde el día quince (5) del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

*Agustín Ferrari.*

**CONCEDENSE PERMISOS****RESUELTO NUMERO 255**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 255.—Panamá, 26 de Agosto de 1941.

*EL Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

**RESUELVE:**

Conceder, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926, al señor Carlos Arcos y Cuadra, Conde de Bailén, y Ministro de España en la República de Panamá, permiso para que pueda importar una escopeta, marca Winchester, modelo 21, de dos cañones, calibre 12, número T-845-10451.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

*Agustín Ferrari.*

**RESUELTO NUMERO 282**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 282.—Panamá, 9 de Septiembre de 1941.

*EL Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

**RESUELVE:**

Concederle permiso al señor Enrique J. Kinhead, panameño, casado, con Cédula de Identidad Personal 15-2408 y vecino de Puerto Armuelles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de Septiembre de 1926, para que pueda importar al País, por intermedio de la Chiriquí Land Company, Puerto Armuelles, los siguiente:

Un (1) rifle de repetición, marca Remington, calibre 22, y modelo 121 A; y  
Mil (1.000) tiros calibre 22, para uso del arma ya descrita.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

*Agustín Ferrari.*

**ACEPTASE RENUNCIA****RESUELTO NUMERO 265**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 265.—Panamá, 28 de Agosto de 1941.

*EL Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

**RESUELVE:**

Se acepta la renuncia presentada por el señor Franklin Bernal, del cargo de Intendente de la Comarca del Barú, y se le dan las gracias por los servicios prestados en este alto cargo de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

*Agustín Ferrari.*

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:  
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11  
1064-J.—Apartado Postal N° 127. Oeste N° 2

**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 20.  
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

**APRUEBASE DECRETO****RESOLUCION NUMERO 294**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 294.—Panamá, 18 de Septiembre de 1941.

El señor Procurador General de la Nación por medio del oficio número 379 de fecha 1° de los corrientes, somete a la consideración del Poder Ejecutivo, el Decreto número 12 de 29 de Agosto próximo pasado, expedido por el señor Fiscal del Circuito de Chiriquí, mediante el cual nombra los Personeros Municipales de los Distritos de Remedios y Bugaba, y que a la letra dice así:

“Decreto N° 12. (de 29 de Agosto de 1941). Por medio del cual se hacen dos nombramientos. El suscrito Fiscal del Circuito de Chiriquí, en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Primero: Que por medio de telegrama de fecha 28 de los corrientes, el señor Bartolo Rosas F. ha renunciado el cargo de Personero Municipal, para que había sido nombrado;

Segundo: Que igualmente el señor José Manuel de la Lastra, ha presentado su renuncia del cargo de Personero Municipal de Bugaba,

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra a los señores Florentino Marcucci y Miguel Angel Recuero, para los cargos de Personero Municipal de los Distritos de Remedios y Bugaba, respectivamente para lo que falta del período legal en curso. De conformidad con el artículo 2° de la ley 15 de este año, envíese este Decreto al Ejecutivo para su aprobación. El Fiscal (Fdo.) Gonzalo Salazar. El Secretario, (fdo.) Miguel Concepción”.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Nacional y el artículo 2° de la Ley 15; y porque el Decreto transcrito anteriormente se ajusta a los preceptos legales y las personas nombradas en él son idóneas para desempeñar los cargos para los cuales han sido nombradas,

**SE RESUELVE:**

Aprobar en todas sus partes el Decreto número 12, de 29 de Agosto del corriente año, por el cual el señor Fiscal del Circuito de Chiriquí, nombra los Personeros Municipales de los Distritos de Remedios y Bugaba, en las personas de Florenti-

no Marcucci y Miguel Angel Recuero, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

**RESUELVESE CONSULTA****RESOLUCION NUMERO 37**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, 18 de Septiembre de 1941.

En memorial fechado el 2 de los corrientes, eleva el señor José E. Reyes, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-4837, comerciante, vecino de esta ciudad, la siguiente consulta:

“Tienen derecho o no los empleados subalternos del Registro Civil y de los funcionarios auxiliares de dicha Oficina a cobrar por las declaraciones que reciban para constituir pruebas supletorias del Estado Civil de las Personas los mismos honorarios fijados por los subalternos del Poder Judicial en el Acuerdo N° 85 expedido por los jueces del Circuito de Panamá el día 18 de febrero de 1941, por la recepción de las declaraciones extra-juicio?”

Para resolver lo consultado se adelantan las siguientes consideraciones:

Primero: La labor que demanda el recibir las declaraciones necesarias como pruebas supletorias del estado civil, por los empleados del Registro Civil y sus funcionarios auxiliares, se efectúa siempre dentro de las horas laborables y en lo concerniente al personal subalterno de las Oficinas del Registro del Estado Civil, dicho trabajo guarda relación íntima con las funciones encomendadas a esos mismos empleados y forman parte de sus atribuciones como tales, recibiendo por ello la remuneración que en concepto de sueldo les fija el Estado; y,

Segundo: No existe disposición legal alguna que autorice la retribución de tal servicio ni como contribución, ni como impuesto y al efecto, es pertinente lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Nacional, que dice así:

“Nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto que no estuvieren establecidos por ley de carácter general y cuya cobranza no se hiciera en la forma prescrita por la Ley”.

Por las razones expuestas,

**SE RESUELVE:**

Las declaraciones que constituyen pruebas supletorias en los documentos relativos al estado civil de las personas solicitadas y practicadas en la Oficina del Registro Central del Estado Civil de las Personas y sus auxiliares, no causan honorarios en favor de sus empleados mientras no hayan sido fijados por la ley.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

**LIBERTAD CONDICIONAL****RESUELTO NUMERO 199**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 199.—Panamá, 13 de Septiembre de 1941.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Como lo solicita Rafael Rodríguez, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 60-5501, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Veraguas, (Santiago) cumpliendo su pena de veinte y siete meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 12 de abril, reformatoria de la dictada por el Juez 2° del mencionado Circuito el 14 de marzo de este año, concédesele la libertad condicional, a que tiene derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Se hace la advertencia al agraciado, que esta Resolución será revocada si él incurriere en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Ordénase su inmediata libertad.  
Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.  
El Primer Secretario del Ministerio,  
*Agustín Ferrari.*

**RESUELTO NUMERO 200**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 200.—Panamá, 13 de Septiembre de 1941.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

**RESUELVE:**

No se accede a lo solicitado por el señor Cirilo Agustín Hearne, en memorial fechado el 27 de Agosto pmo. pdo., para obtener la suspensión de la pena de confinamiento que le fué aplicada a su hijo Harold Hearne, por vagancia mediante Resuelto N° 133, dictado por este Ministerio con fecha 23 de Junio último, por considerar que la Ley 57 de 1941 cuyas disposiciones regulan la materia, establece los casos en que puede accederse a la suspensión de sus sanciones y el correccionado en referencia no se encuentra en ninguno de los casos previstos en los artículos 10 y 11 de la misma Ley, por lo cual no procede lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.  
El Primer Secretario del Ministerio,  
*Agustín Ferrari.*

**RESUELTO NUMERO 201**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 201.—Panamá, 18 de Septiembre de 1941.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Como lo solicita José Félix Carrasco, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 46-2203, soltero, de oficio albañil, reo del delito de Hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo, cumpliendo su pena de quince meses y quince días de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 24 de Julio de este año, reformatoria de la dictada por el Juez Cuarto de este Circuito el 24 de marzo último, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado el derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Ordénase su inmediata libertad.  
Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.  
El Primer Secretario del Ministerio,  
*Agustín Ferrari.*

**RESUELTO NUMERO 202**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 202.—Panamá, 18 de Septiembre de 1941.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Como lo solicita Juan Carrera Armuelles, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 699, soltero, agricultor, reo del delito de tentativa de homicidio, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de tres años y once meses de reclusión que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida con fecha 12 de diciembre del año de 1939, reformatoria de la dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial el 21 de noviembre del mismo año, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Ordénase su inmediata libertad.  
Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.  
El Primer Secretario del Ministerio,  
*Agustín Ferrari.*

**RESUELTO NUMERO 203**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 203.—Panamá, 18 de Septiembre de 1941.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Cipriano Ortega, panameño, portador de la cédula de identidad personal N.º 62-172, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Veraguas (Santiago) cumpliendo su pena de seis meses y veinte días de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 1º de los corrientes reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas el 31 de Julio último, concédesele la libertad condicional mediante rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Ordénase su inmediata libertad.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,  
El Primer Secretario del Ministerio,  
*Agustín Ferrari.*

## ACTA DE LA COMISION REDACTORA DEL CODIGO CIVIL

### A C T A

de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 29 de Agosto de 1941.

Se abrió esta sesión de la Comisión Redactora del Código Civil, el día veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, a las cuatro de la tarde, con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino, y del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el día veinticinco de los corrientes, resultó aprobada sin ninguna objeción.

El artículo 335, aprobado en la sesión anterior, fue reconsiderado y modificado en el sentido de invertir el orden de los incisos, de modo que el tercero pase a ser el segundo y éste pase a ser el tercero, en la forma siguiente:

"Artículo 335. Muerto el marido, la mujer que se creye embarazada puede denunciario a los que, no existiendo el póstumo, serían llamados a suceder al difunto.

La denuncia deberá hacerse dentro de los treinta días subsiguientes a su conocimiento de la muerte del marido, pero podrá justificarse o disculparse el retardo en el caso del inciso tercero del artículo 326.

Los interesados pueden pedir todas las medidas que fueren necesarias para asegurar que el parto es efectivo y ha tenido lugar en el tiempo en que el hijo debe ser tenido por legítimo".

Continuó la revisión del proyecto, a partir del artículo 349, y resultaron aprobados—sin ninguna modificación— los siguientes:

"Artículo 349. Para la legitimación por declaración judicial se requiere:

1º Que sea posible la legitimación por subsiguiente matrimonio;

2º Que el padre o la madre que la pide no tenga hijos legítimos ni legitimados por subsiguiente matrimonio, ni descendientes de ellos;

3º Que el padre no tenga hijos reconocidos de la misma madre o descendientes de éstos, salvo que legitime a todos aquellos".

"Artículo 350. El hijo mayor de veintiun años no podrá ser legitimado por declaración judicial, sin su consentimiento.—Si fuere menor de esa edad estará representado en la respectiva actuación judicial por un curador especial que le nombrará el tribunal del conocimiento".

"Artículo 351. La legitimación por declaración judicial puede ser demandada por ambos padres o por uno de ellos.

También puede ser demandada por el hijo cuyo padre o madre, muerto o devenido incapaz, haya manifestado en su testamento o por instrumento público la voluntad de legitimarlo".

Después de la muerte del hijo la acción pasa a sus descendientes".

"Artículo 352. La demanda se presentará ante la Corte Suprema de Justicia la cual, en Sala de Acuerdo y con audiencia del Ministerio Público, declarará la legitimación si concurren los requisitos exigidos por este Código".

"Artículo 353. La legitimación por declaración judicial produce los mismos efectos que la operada por subsiguiente matrimonio, pero únicamente respecto del padre o de la madre que la ha solicitado, o ha manifestado su voluntad de concederla, en la forma prescrita por el artículo 351".

Los artículos 354 y 355 fueron modificados y aprobados nuevamente en los siguientes términos:

"Artículo 354. La legitimación del que, concebido antes del matrimonio nace después de celebrado éste, no podrá ser impugnada sino por las mismas personas y de la misma manera que la legitimidad del concebido en matrimonio".

"Artículo 355. En los demás casos la legitimación podrá ser impugnada por los que prueben un interés actual en ella y los herederos presuntos del padre o de la madre, dentro del término de tres meses, a partir del día en que la legitimación ha sido inscrita en el Registro Civil, cuando el hijo no proceda de sus pretendidos padres o cuando no concurren los requisitos señalados por este Título".

El artículo 356, que es el último de este Capítulo, fue aprobado sin modificación y dice textualmente así:

"Artículo 356. Podrán también impugnar la legitimación el propio hijo legitimado y sus herederos.—La acción que les corresponde es imprescriptible".

Se pasó a revisar el

### TITULO XII

#### *De los hijos naturales.*

Sin ninguna modificación fueron aprobados los artículos 357 a 376 cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 357. Son hijos naturales los nacidos fuera de matrimonio".

"Artículo 358. La filiación de los hijos naturales resulta, con relación a la madre, del solo hecho de su nacimiento.—Respecto del padre sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad".

"Artículo 359. Pueden reconocer a sus hijos,

los que tengan la edad necesaria para contraer matrimonio sin consentimiento de otra persona".

"Artículo 360. El menor de edad puede reconocer a sus hijos con el consentimiento del que o de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, y a falta de ésta, con autorización judicial".

"Artículo 361. Puede reconocerse al hijo que no ha nacido y al que ha muerto y ha dejado descendencia".

"Artículo 362. El reconocimiento de un hijo natural sólo valdrá cuando se haga en el acta de nacimiento, o en testamento o por escritura pública.

Quando el reconocimiento tenga lugar en el acta de nacimiento ésta deberá ser firmada por el padre, en presencia de dos testigos hábiles.

La firma del padre debe ser autógrafa; pero en el caso de que no sepa o no pueda firmar, lo hará alguna persona rogada por él".

"Artículo 363. El reconocimiento de los hijos naturales deberá ser inscrito en el Registro Civil".

"Artículo 364. El reconocimiento no es revocable por el que lo hizo, y si se ha hecho por testamento, aun cuando éste se revoque no se tiene por revocado el reconocimiento".

"Artículo 365. No obstante, el reconocimiento hecho por un menor es revocable si prueba que sufrió engaño al hacerlo, y éste podrá intentar la revocación hasta dos años después de haber alcanzado la mayoría de edad".

"Artículo 366. El padre que reconociere un hijo natural podrá omitir el nombre de la mujer en quien lo hubo".

"Artículo 367. El padre podrá reconocer los hijos naturales habidos antes de su matrimonio, durante éste, o después de su disolución; pero no tendrá derecho de llevarlos a vivir a la habitación conyugal, si no es con el consentimiento expreso de la esposa".

"Artículo 368. El hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste haya impugnado la paternidad y por sentencia ejecutoriada se haya declarado que no es hijo suyo".

"Artículo 369. Cuando el reconocimiento del menor no tenga lugar en el acta de nacimiento o en testamento, será necesaria la autorización previa del Juez del Circuito respectivo, con audiencia del Ministerio Público.

En la actuación respectiva y en el otorgamiento de la escritura de reconocimiento el menor será representado por la madre, o el tutor o el curador, según el caso".

"Artículo 370. El mayor de edad no puede ser reconocido judicialmente sin su consentimiento, ni el menor sin el de la madre, si fuere conocida, o de su tutor si lo tiene, o del curador que el Juez le nombrará especialmente para el caso".

"Artículo 371. Si el reconocido es menor, puede reclamar contra el reconocimiento dentro del año siguiente al en que llegue a la mayoría de edad".

"Artículo 372. Cuando la madre contradiga el reconocimiento hecho sin su consentimiento, debiendo ella darlo, quedará aquél sin efecto, y la cuestión relativa a la paternidad se resolverá en juicio contradictorio que deberá ser promovido

dentro de un año contado desde la fecha del reconocimiento".

"Artículo 373. La mujer que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como hijo suyo y ha proveído a su educación y subsistencia, podrá contradecir el reconocimiento que un hombre ha ya hecho o pretenda hacer de ese niño.—En este caso, no se le podrá separar de su lado, a menos que consienta en entregarlo o que fuere obligada a hacer entrega por sentencia ejecutoriada. El término para contradecir el reconocimiento será de tres meses contados desde el día en que tuvo lugar".

"Artículo 374. Los hijos de la concubina de un hombre serán tenidos como hijos de éste, a menos que compruebe durante el tiempo en que debió verificarse la concepción estuvo imposibilitado para tener acceso con la mujer".

"Artículo 375. Para los efectos del artículo anterior no se tendrá como concubina de un hombre sino a la mujer que vive públicamente con él, como si fueran casados".

"Artículo 376. Se presumen hijos del concubinario y de la concubina:

1º Los nacidos después de los ciento ochenta días contados desde que comenzó el concubinato;

2º Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina".

Al discutirse el artículo 377, el Dr. Vallarino propuso que se traslade el segundo inciso de este artículo, en su oportunidad, al Título que trata "De los alimentos".—Con esta modificación, que consiste en la supresión del mencionado inciso, quedó aprobado dicho artículo así:

"Artículo 377. Si por cualquiera de los medios fehacientes se probare seducción de una mujer menor de edad, o raptó o violación y hubiere sido posible la concepción mientras estuvo la robada en poder del raptor o el hijo naciere dentro de los trescientos días siguientes al de la seducción o de la violación se tendrá al raptor o seductor o violador como padre del hijo".

Los artículos 378 y 379 fueron aprobados sin modificación y dicen así:

"Artículo 378. La paternidad natural puede ser judicialmente declarada:

1º Cuando existe escrito indubitado del padre en que expresamente reconoce esa paternidad;

2º Cuando el hijo se halla en la posesión constante del estado de hijo natural del padre, justificada por actos directos de éste o de su familia;

3º En los casos de que tratan los artículos 374, 375, 376 y 377".

"Artículo 379. La posesión de estado para los efectos del artículo anterior se justificará demostrando por los medios ordinarios de prueba, que el hijo ha sido tratado por el presunto padre, o por su familia, como hijo del primero, y que éste ha proveído a su subsistencia, educación y establecimiento".

En este estado, y siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente,

El Secretario,

DARIO VALLARINO.

Leopoldo Valdés A.

## — A C T A —

de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 1º de Septiembre de 1941.

A las cuatro de la tarde del día primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se abrió esta sesión de la Comisión Redactora del Código Civil, con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino, y del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día veintinueve de Agosto próximo pasado, fue aprobada y firmada sin ninguna objeción.

Continuó la revisión del proyecto de Código Civil, aprobado por la Comisión en sesiones anteriores, y resultaron aprobadas — con pocas modificaciones — las siguientes disposiciones:

“Artículo 380. Está permitido al hijo nacido fuera de matrimonio y a sus descendientes investigar la maternidad, la cual puede probarse por cualquiera de los medios ordinarios, pero la indagación no será permitida cuando tenga por objeto atribuirle el hijo a una mujer casada”.

“Artículo 381. Cuando se pruebe cumplidamente el hecho del parto y la identidad del hijo se presumirá que es hijo natural de la madre que lo negare, para todos los efectos civiles”.

“Artículo 382. Las acciones para el reconocimiento de hijos naturales e investigación de la maternidad sólo podrán ejercerse en vida de los presuntos padres, salvo en los casos siguientes:

1º Si el padre o la madre hubiere fallecido durante la menor edad del hijo, en cuyo caso la acción correspondiente podrá ser promovida por quien tenga su guarda, sin perjuicio de que el hijo mismo pueda deducirla dentro de los primeros cuatro años de su mayor edad;

2º Si después de la muerte del padre, o de la madre, apareciere algún documento de que antes no se hubiese tenido noticia, en que reconoce expresamente al hijo.

En este caso la acción deberá deducirse dentro de los seis meses siguientes al hallazgo del documento”.

“Artículo 383. Los hijos reconocidos en virtud de demanda judicial adquieren la calidad legal de hijos naturales como los reconocidos en el acta de nacimiento, o por instrumento público, o por acto testamentario”.

“Artículo 384. El hecho de dar alimento no constituye por sí solo prueba, ni aun presunción, de paternidad o maternidad. Tampoco puede alegarse como razón para investigar éstas”.

“Artículo 385. Los hijos que no hayan sido voluntariamente reconocidos por sus padres sólo tendrán derecho a exigir de ellos alimentos conforme al artículo . . . . . si no concurren las condiciones necesarias para poder demandar judicialmente su reconocimiento”.

“Artículo 386. Fuera de los casos en este Título no se admitirá en juicio demanda alguna, que directa o indirectamente tenga por objeto investigar la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio”.

“Artículo 387. El hijo natural tiene derecho:

1º A llevar el apellido de su padre, si éste lo reconociere, y en todo caso el de su madre;

2º A recibir alimentos;

3º A percibir en su caso la porción hereditaria que se determina en este Código”.

## TITULO XIII

*De la maternidad disputada.*

“Artículo 388. La maternidad, esto es, el hecho de ser una mujer la verdadera madre del hijo que pasa por suyo, podrá ser impugnada probándose falso parto o suplantación del pretendido hijo al verdadero.

Tienen derecho a imugnarla:

1º El marido de la supuesta madre y la misma madre supuesta para desconocer al hijo;

2º Los verdaderos padre o madre del hijo para conferirle a él, o a sus descendientes, los derechos de familia en la suya;

3º La verdadera madre para exigir alimentos al hijo”.

“Artículo 389. Las personas designadas en el artículo precedente no podrán impugnar la maternidad después en transcurridos diez años contados desde la fecha del parto.

Con todo, en el caso de salir inopinadamente a la luz un hecho incompatible con la maternidad putativa, podrá subsistir o revivir la acción anterior, por un bienio, contado desde la revelación justificada del hecho”.

“Artículo 390. Se concederá también esta acción a toda otra persona a quien la maternidad putativa perjudique actualmente en sus derechos sobre la sucesión testamentaria o abintestato de los supuestos padre o madre.

Esta acción expirará a los sesenta días contados desde aquel en que el actor haya sabido el fallecimiento de dichos padre o madre.

Transcurridos dos años no podrá alegarse ignorancia del fallecimiento”.

“Artículo 391. A ninguno de los que hayan tenido parte en el fraude de falso parto o suplantación aprovechará en manera alguna el descubrimiento del fraude, o para exigirle alimentos, o para suceder en sus bienes por causa de muerte”.

En este estado, y siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**

## RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de Septiembre de 1941.

As. 2822. Escritura N° 158 de 8 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Agustín Jiménez y otros, un globo de terreno denominado “El Arca” situado en el Distrito de Los Pozos.

As. 2823. Escritura N° 1690 de 25 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Juana Pierre declara la construcción de una casa sobre la finca N° 13617 situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2824. Escritura N° 86 de 25 de Mayo de

1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Catalino Sánchez un terreno denominado "La Isleta".

As. 2825. Escritura N° 1793 de 13 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Nacional de Servicios Eléctricos S. A."

As. 2826. Escritura N° 1231 de 12 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Samuel Quintero Castillo vende un lote de terreno de su finca N° 6131 a Raúl Espinosa y otros; éstos venden a Samuel Quintero Castillo un lote de terreno de su finca N° 11519, y el comprador incorpora dicho lote a su finca N° 6131 y luego vende parte de ésta a Demetrio Quintero Anguizola.

As. 2827. Escritura N° 10 de 29 de Agosto de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Chepo, por la cual el Municipio de Chepo vende a Ignacia Brux de Sánchez un lote de terreno.

As. 2828. Escritura N° 9 de 29 de Agosto de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Chepo, por la cual el Municipio de Chepo vende a Isabel Sánchez de Espinosa un lote de terreno.

As. 2829. Patente Comercial de Segunda Clase N° 68 de 11 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rosa Elvira Abrego, domiciliada en Soná, Provincia de Veraguas.

As. 2830. Patente Comercial de Segunda Clase N° 424 de 15 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Benita Sanjur de Cheng, domiciliada en Las Palmas, Provincia de Veraguas.

As. 2831. Escritura N° 1222 de 11 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Maynulet & Cía. Limitada".

As. 2832. Resolución N° 165 de 29 de Agosto de 1941, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Olympic" de propiedad de la Compañía Internacional de Vapores Limitada.

As. 2833. Patente de Navegación N° 1302 de 2 de Septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor-tanque "Olympic" de propiedad de la "Compañía Internacional de Vapores Limitada" y de la "Compañía General de Vapores S. A."

As. 2834. Escritura N° 292 de 12 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Francisco Cozzarelli Rivera, apoderado de los señores Raúl Rodríguez y otros, vende a José Modesto Molina Gutiérrez una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 2835. Escritura N° 293 de 12 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Francisco Cozzarelli Rivera, como apoderado de Agustín Baruco y otros, vende a José Modesto Molina Gutiérrez una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 2836. Escritura N° 970 de 23 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pablo Mariscal un lote de terreno de la Sección "A" de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2837. Escritura N° 1244 de 13 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual

Samuel Ruggles vende a Susana Vergé de Frederick una finca de su propiedad situada en Río Abajo, de esta ciudad.

MANUEL PINO R.,  
Registrador General de la Propiedad.

## RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de Septiembre de 1941.

As. 2838. Escritura N° 1189 de 9 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Leopoldo Amaya González un lote de terreno de la Urbanización de la Carrasquilla, Distrito de Panamá.

As. 2839. Patente Comercial de Segunda Clase N° 425 de 15 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Miguel Khaled, domiciliado en esta ciudad.

As. 2840. Escritura N° 1722 de 30 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Cornelia Ceroni de Brunett un lote de terreno en el antiguo Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2841. Escritura N° 52 de 12 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada sobre dos fincas de Carmen María de la Espriella de Jurado, reunidas hoy en una sola finca, para establecer los verdaderos linderos de esa finca.

As. 2842. Escritura N° 1730 de 30 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual los esposos George Washington Pougher y Martina Esquivel de Pougher, y el Banco Nacional de Panamá celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2843. Escritura N° 28 de 16 de Mayo de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Cocle, por la cual el Municipio de Antón vende a Juana Moreno un solar en el área de esa población.

As. 2844. Escritura N° 1796 de 13 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros y Elaine Maduro de Fidanque celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2845. Escritura N° 1789 de 12 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Pedro José Ameglio Tibaldero cancela hipoteca constituida por George Hyatt Brock.

As. 2846. Escritura N° 1790 de 12 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "Ameglio y Cía." vende a la sociedad "Ameglio y Compañía Limitada" una finca de la Sección de Panamá.

As. 2847. Documento extendido el 21 de Agosto de 1941, ante William F. Pelletreau Jr., Notario Público del Condado de Queens, Estado de Nueva York, E. U. de A., por el cual The National City Bank of New York revoca el poder otorgado a Donald C. Greefe.

As. 2848. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 797 de 2 de Septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del motovelero-gate "Gerda II" de propiedad de Matthew T. Mellon domiciliado en Pittsburg, Pennsylvania, E. U. de A.

As. 2849. Patente de Navegación (Servicio

Exterior) N° 1333 de 2 de Septiembre de 1941, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Day Star" de propiedad de la Grace Line Inc., domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 2850. Escritura N° 1229 de 11 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Clan Desmond Chambers y otros, dos lotes de terreno de la Sección "A" de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2851. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1334 de 2 de Septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor-tanque "Stanvac Manila" de propiedad de la "Petroleum Shipping Company Limited", domiciliada en Panamá, R. P.

As. 2852. Patente Comercial de Segunda Clase N° 22, de 26 de Junio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Andrés Ibañez, domiciliada en La Mesa, Provincia de Veraguas.

As. 2853. Escritura N° 1195 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Lilliam Jemmot y Reynell Mosell Parkins cancela la hipoteca constituida por Edmie Brandon Iffla.

As. 2854. Escritura N° 1242 de 13 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Edmie Brandon Iffla vende a Glenville Lmyston Davis y Elida Edghili de Davis un lote de terreno de su propiedad situado en Río Abajo, Distrito de Panamá.

As. 2855. Escritura número 1252 de 16 de septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Edmie Brandon Iffla vende a Florentino Cuellas un lote de terreno de su propiedad situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2856. Escritura número 1191 de 9 de septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pedro Vásquez un lote de terreno de la Sección "A" de Pedregalito.

As. 2857. Escritura número 1232 de 12 de septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Félix Pérez un lote de terreno de la Sección "A" de Pedregalito.

As. 2858. Escritura número 1769 de 9 de septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Holda Ponce de Arze.

As. 2859. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1335 de 2 de septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "CLARA" de propiedad de la "Waterman Steamship Agency Limited" domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 2860. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1336 de 2 de septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "CRICAMOLA" de propiedad de la "American President Lines Ltda." domiciliada en Nueva York, N. Y. E. U. de A.

As. 2861. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1337 de 2 de septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "CALDERA" de propiedad de la "American President Lines Ltda." domiciliada en Nueva York, N. Y., E. U. de A.

As. 2862. Escritura número 1792 de 13 de septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un Acta de la Asamblea General de Accionistas de la "Compañía "Almacén Edison S. A., celebrada el 1º de Septiembre de 1941.

As. 2863. Escritura número 270 de 22 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Lorenzo Choy Goo San vende a Juan José Carrera una finca de la Sección de Chiriquí, y se cancela una hipoteca.

As. 2864. Escritura número 571 de 6 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Felipe Estenez vende a Oscar Osorio una finca de la Sección de Colón.

As. 2865. Escritura número 289 de 9 de septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2866. Escritura número 1682 de 22 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1476 del tomo N° 28.

As. 2867. Escritura número 1786 de 12 de septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Alistair Matterson y a Rosaline Matterson.

As. 2868. Patente General N° 32 de 15 de septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de María Mercedes Chea de Chen domiciliada en Panamá, R. P.

As. 2869. Escritura número 1251 de 15 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual María Recuero Arosemena viuda de Carrillo vende a Juana Delfina Romero de Morán una finca de su propiedad situada en esta ciudad, y la compradora asume hipoteca y anticresis sobre la misma finca.

As. 2870. Escritura número 1798 de 13 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual los esposos Henry Woo y Gumerinda Bravo de Woo y Lilia Elizabeth Woo celebran contrato con garantía de segunda hipoteca, con Angelina Jaén de Martínez.

Registrador General.  
MANUEL PINO R.,

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Septiembre de 1941.

As. 2905. Escritura N° 158 de 22 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a los menores Marcos Marín Mela y otros, un globo de terreno denominado "Guaca" ubicado en el Distrito Municipal de Océ.

As. 2906. Escritura N° 1802 de 15 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Eduardo Luthas vende a Claudia May Limchin de Luthas la parte que le corresponde en la finca N° 8171 de esta ciudad.

As. 2907. Escritura N° 517 de 17 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Lotería Nacional de Beneficencia declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Julio Muñoz sobre una finca de la Sección de Veraguas.

As. 2908. Escritura N° 1261 de 17 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Carmen María Ramos constituye hipoteca con an-

ticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca en esta ciudad; dicha señora y José María Vergara cancelan un contrato de arrendamiento; la señora Guillermina Valle de Vergara hace una declaración, y la señora Rita Rodríguez de Gastazoro hace una cancelación hipotecaria a la señora Ramos.

As. 2909. Escritura N° 1202 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de "Pitencia S. A.", expedido por el Secretario de dicha Compañía.

As. 2910. Escritura N° 1203 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de "Pergama S. A.", expedido por el Secretario de dicha Compañía.

As. 2911. Escritura N° 1205 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de "Palamia S. A.", expedido por el Secretario de dicha Compañía.

As. 2912. Escritura N° 11 de 4 de Agosto de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, Chiriquí, por la cual Luis Antonio Fuentes Morales vende a Lesbia Pittí de Geenzier un lote de terreno ubicado en Cerro Pando, Corregimiento del Barú.

As. 2913. Escritura N° 236 de 5 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Carlos Alberto Pittí vende a Lesbia Pittí de Geenzier una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 2914. Escritura N° 256 de 18 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Carlos Geenzier vende a Lesbia Pittí de Geenzier una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 2915. Escritura N° 1206 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de "Pelopa S. A.", expedido por el Secretario de dicha Compañía.

As. 2916. Escritura N° 1207 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de "Paros S. A.", expedido por el Secretario de dicha Compañía.

As. 2917. Escritura N° 1208 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de "Pelida S. A.", expedido por el Secretario de dicha Compañía.

As. 2918. Escritura N° 1209 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de "Polga S. A.", expedido por el Secretario de dicha Compañía.

As. 2919. Escritura N° 1210 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de "Patina S. A.", expedido por el Secretario de dicha Compañía.

As. 2920. Acta de Remate de 1º de Septiembre de 1941, extendida en el Despacho del Juzgado del circuito de Coclé, por el cual se le adjudica a Bertina Grimaldo viuda de Rivera, una finca de la Sección de Coclé.

As. 2921. Diligencia de fianza extendida el 17 de Septiembre de 1941, en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por la cual

José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca sobre una finca de la Sección del Darién a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Ciro Ortega.

As. 2922. Escritura N° 602 de 17 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Wong Suk Yao vende un establecimiento comercial de su propiedad a Sixto Mónico Wong.

As. 2923. Escritura N° 167 de 15 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Siu Kay vende a Herminia de León de Siu una casa situada en la población de Pesé.

As. 2924. Escritura N° 1820 de 17 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Cedoina Remón de Chandeeck mantiene en vigor la primera hipoteca y la anticresis constituidas a favor del Banco Nacional.

As. 2925. Oficio N° 292 de 18 de Agosto de 1941, del Juzgado 2º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de una fianza hipotecaria de costas que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de María Amalia Alsedo de Tejada.

As. 2926. Escritura N° 1264 de 17 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Manuela Aguilar de Domenech y Hugo Ernesto Montero se dividen una finca; y el señor Montero vende a la sociedad "J. M. Berrocal S. A." la parte que le corresponde en dicha finca.

As. 2927. Patente Comercial de Segunda Clase N° 481 de 18 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Dgera Mordiche Gadeloff, domiciliado en Colón.

As. 2928. Escritura N° 485 de 13 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Frank Leslie Scott, apoderado general de Matthew Charles O'Hearn, vende una casa de éste a George Washington Stumpf.

As. 2929. Escritura N° 566 de 2 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Alejandro Lupe Wong.

As. 2930. Patente Comercial de Segunda Clase N° 268 de 13 de Agosto de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "M. Dialdas & Sons (Panamá) Inc.", domiciliados en Colón.

As. 2931. Escritura N° 1187 de 9 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Leticia Ferrari de Pérez dos lotes de terreno de la Sección "B" de Ferrer.

As. 2932. Escritura N° 1813 de 16 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Esperanza Ponce vende una finca situada en esta ciudad a Leticia Ponce, y ésta celebra contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética con el Banco Nacional.

As. 2933. Patente Comercial de Segunda Clase N° 353 de 2 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Indalecio Fernández V., domiciliado en Panamá, R. P.

As. 2934. Escritura N° 1801 de 13 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado José Agustín Arango Chiari.

As. 2935. Escritura N° 591 de 15 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se disuelve la sociedad "Duque & Birbrager Compañía Arenera del Atlántico".

As. 2936. Escritura N° 1780 de 1 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2767 del Tomo N° 28.

As. 2937. Escritura N° 1817 de 17 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Tam Kuong, Tom Sing Cho, Richard Lowe y José López Wong confieren Poder General a Tam Ngai Hoy.

As. 2938. Escritura N° 1805 de 15 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros y Clotilde Arango de Lewis celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética y The National City Bank of New York hace una cancelación.

As. 2939. Escritura N° 1247 de 15 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª por la cual el Gobierno Nacional vende a María de la Paz Araúz de Lozano un lote de terreno en Chilibré, Distrito de Panamá.

As. 2940. Patente Profesional N° 1 de 20 de Agosto de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Eduardo Icaza A., domiciliado en Panamá R. P.

As. 2941. Diligencia de fianza extendida el 16 de Septiembre de 1941, en el Despacho del Juzgado 4º de este circuito, por la cual David Robles constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Lionel David Waith, en sustitución de una fianza en efectivo.

MANUEL PINO R.,  
Registrador General.

### RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 25 y 30 de Agosto de 1941.

### PROVINCIA DE PANAMA:

Abigail Fábrega de Leuteritz declara mejoras en la finca N° 13.413 inscrita al folio 358 del tomo 369 que consisten en una casa de un solo piso, estructura de concreto, bloques de arcilla, pisos de mosaicos y techo de tejas de arcilla a un costo de B. 7.060.00.

La Cía. Urbanizadora S. A. vende a Elvira Contreras su finca N° 12.082 inscrita al folio 326 del tomo 352 por la suma de B. 801.18.

Nicolás Benjamín Middleton vende a May Middleton de Samudio sus fincas Nos. 183 inscrita al folio 492 del tomo 1º por la suma de B. 1.400.00; N° 10.758 inscrita al folio 136 del tomo 330 por la suma de B. 1.300.00 y la N° 12.200 inscrita al folio 364 del tomo 351 por la suma de B. 11.750.00.

Preston Primus vende a Vertheuil Ofelina Ayala la finca N° 4.170 inscrita al folio 34 del tomo 92 por la suma de B. 1.800.00.

Alberto Domínguez declara la construcción de tres casas en su finca N° 12.624 inscrita al folio 442 del tomo 336 situada en esta ciudad frente 39 y 40 a la Avenida Cuba.—Las tres casas son de concreto con techo de zinc, pisos de bal-

dosas, divisiones interiores de bloques debidamente repellados, con servicios sanitarios modernos todas las cuales tienen dos pisos altos, y con su correspondiente sótano destinado a garage y cuartos para el servicio a un costo de B. 40.000.—

Ana Isabel Jiménez hace constar que la finca N° 8.508 inscrita al folio 346 del tomo 264 la adquirió con dinero de ella y de sus hermanas Catalina y Felicidad Jiménez y que por consiguiente la finca debe aparecer en nombre de las tres pro-indiviso y por partes iguales.

Ana Isabel Jiménez, Catalina Jiménez y Felicidad Jiménez, declaran haber introducido mejoras en la finca de su propiedad N° 8.508 inscrita al folio 346 del tomo 264 que consisten en una casa de dos pisos, de concreto con techo de tejas, con instalaciones sanitarias.

Rodolfo Estripeaut vende a la Caja de Seguro Social las siguientes fincas: N° 6620 inscrita al folio 378 del tomo 214, por la suma de B. 9.500.00; N° 6622 inscrita al folio 378 del tomo 214 por la suma de B. 9.500.00; N° 6624 inscrita al folio 384 del tomo 214 por B. 9.500.00 y la N° 6626 inscrita al folio 390 del tomo 214 por la suma de B. 9.500.00.

La sociedad "P. J. Ameglio y Cía. S. A." vende dos fincas de su propiedad a Pedro José Ameglio Tibaldero.—Finca N° 1.759 inscrita al folio 462 del tomo 30 por la suma de B. 8.882.92 y la N° 10.401 inscrita al folio 426 del tomo 319 por la suma de B. 5.000.00.

La sociedad "P. J. Ameglio S. A." vende una finca de su propiedad a Pedro José Tibaldero. Finca N° 6.511 inscrita al folio 30 del tomo 215 por la suma de B. 60.000.00.

Juan Carbón declara mejoras sobre la finca N° 13.518 inscrita al folio 256 del tomo 374 que consisten en una casa, de un solo piso, mampostería bloques de concreto, pisos de mosaicos y techo de tejas y un garage de los mismos materiales y piso de cemento a un costo de B. 8.432.50.

José Edgardo Lefevre vende a Alicia Middleton viuda de Samudio o May Middleton de Samudio su finca N° 8.754 inscrita al folio 154 del tomo 274 por la suma de 1.650.00.

En el juicio de sucesión intestada de Demetrio Arenas Rivera, les fué adjudicado a los herederos reconocidos: Andrea Martínez o Cedeño viuda de Arenas, Luis Antonio Arenas Cedeño, Aminta María Arenas Cedeño. Carlos Demetrio Arenas Cedeño, (estos tres últimos menores de edad), Manuela Arenas Cedeño de Valdés, Eva o Evelina Arenas Cedeño de Egea y Aura Gilda Arenas Cedeño de Agrelli, en la proporción de una séptima parte para cada uno de la finca N° 5403 inscrita al folio 200 del tomo 159, avaluada en la suma de B. 2.500.00.

El Banco Nacional vende a Enrique Juan Arce su finca N° 1795 inscrita al folio 20 del tomo 35, por la suma de B. 14.250.00.

Lote de terreno distinguido con el número 334 de la Sección "A" de Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, constante de 1000 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 3843 inscrita al folio 260 del tomo 78, propiedad del Gobierno Nacional.—Finca N° 13.765 inscrita al folio 68 del tomo 379, con un valor de B. 50.00 por venta hecha a favor de Antonia Sanjur. El resto libre queda con una superficie de 1728 hectáreas, 6838 metros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

Antonia Oliver de Compañy declara mejora sobre su finca N° 13.611 inscrita al folio 259 del tomo 375, que consisten en una casa de concreto, con techo de tejas estilo chalet, de un solo piso, con su correspondiente garage, divisiones interiores de bloques debidamente repellados, servicio sanitario moderno y pisos de cemento revestidos de mosaicos, con un valor de B. 8.000.00.

Lote de terreno distinguido con el número 217 de la Sección "A" del Corregimiento de Pedregalito, constante de 1000 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 6045 inscrita al folio 154 del tomo 195 propiedad del Gobierno Nacional.—Finca N° 13.761 inscrita al folio 60 del tomo 279 con un valor de B. 55.00 por venta hecha a favor de José Tuñón.—El resto libre queda con una superficie de 937 hectáreas 9277 metros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

En el juicio de sucesión testamentaria de Joaquín Vásquez o Joaquina Vásquez de Lasso de la Vega o Joaquina de Lasso de la Vega, fué adjudicado al heredero declarado Julio Antonio Ramos la finca N° 206 inscrita al folio 34 del tomo 10 avaluada en B. 2.500.00.

Julio Antonio Ramos vende a Clarice Isabel de Armstrong de Gallegos o Clara de Gallegos, por la suma de B. 3.500.00.—Finca N° 206, folio 34 del Tomo 10.

John Francis Egan vende a Carmela Lavergne de Lobo, su finca N° 13.511 inscrita al folio 50 del tomo 375 por la suma de B. 1.000.00.

Mauricio Benjamín Fidanque vende a Ana María Molino vda. de Barrios, su finca N° 6688 inscrita al folio 86 del tomo 220, por la suma de B. 10.500.00.

José Guzmán Prado vende a la Cía. Urbanizadora S. A., su finca N° 13.312 inscrita al folio 326 del tomo 379, por la suma de B. 1.821.68.

El Banco Nacional de Panamá, vende a Carlos Raúl Morales dos fincas de su propiedad: Finca N° 6591 inscrita al folio 268 del tomo 215 por la suma de B. 50.00 y la Finca N° 4825 inscrita al folio 480 del tomo 111, por la suma de B. 1.085.00.

La Sociedad de Tierras El Coco S. A. vende a Sergio Pérez Cajar, la finca de su propiedad N° 12.459 inscrita al folio 370 del tomo 353 por la suma de B. 750.00.

Lote de terreno distinguido como parcela 3, situado en Río Abajo en esta ciudad, constante de 688 metros cuadrados 80 decímetros cuadrados que formó parte de la finca N° 13.575 inscrita al folio 176 del tomo 375 propiedad de John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick. Finca N° 13.767 inscrita al folio 72 del tomo 379 con un valor de B. 401.28 por segregación hecha por sus dueños.—Lote de terreno situado en Río Abajo constante de 668 m.c. 80dm.c. distinguido como parcela 4 que formó parte de la finca N° 13.575 inscrita al folio 176 del tomo 375 propiedad de John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick.—Finca N° 13.771 inscrita al folio 84 del tomo 379 con un valor de B. 334.40 por segregación hecha por sus dueños.—Lote de terreno distinguido como parcela 5 constante de 68 m.c. 80 dm.c., situado en Río Abajo en esta ciudad, que formó parte de la finca 13.575 inscrita al folio 176 del tomo 375, propiedad de John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick. Finca N° 13.773 inscrita al folio 84 del tomo

379, con un valor de B. 334.40 por segregación hecha por sus dueños.—El resto libre de la finca N° 13.575 inscrita al folio 176 del tomo 375, después de habersele segregado los tres lotes citados queda con una superficie de 4 Hts. 3570 m.c., 71 dm. c. 04 cm. c. y con un valor de B. 5.929.92.

John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick venden a Bernardo Muñoz, las fincas N° 13.767 inscrita al folio 72 del tomo 379 por la suma de B. 401.28, la N° 13.771 inscrita al folio 80 del tomo 379 y la 13.773 inscrita al folio 84 del tomo 379 por la suma de B. 334.40 cada una o sea B. 668.80 por las dos últimas.

María Castillo vende a Francisco Lagrutta y Domingo Lagrutta su finca número 2853 inscrita al folio 146 del tomo 56, por la suma de B. 6.000.00.—Hacen constar los compradores que la adquieren en la proporción de 3 4 partes a Francisco Lagrutta quien aportó B. 4.500.00 y 1 4 parte a Domingo Lagrutta quien aportó B. 1.500.00.

Lote de terreno distinguido con el número 55-5 situado en las Sabanas de esta ciudad, constante de 750 metros cuadrados, que formó parte de la finca Santa Elena N° 7764 inscrita al folio 308 del tomo 250, propiedad de la Cía. Lefevre S. A.—Finca N° 13.758 inscrita al folio 208 del tomo 376 con un valor de B. 562.50 por venta hecha a favor de Raquel Cecilia Buller, Fernanda Eustacia Buller, Carmen Annie Buller, Andrea Ethlyn Buller y Lucinda Fidele Buller.—El resto libre queda con una superficie de 44 Hts. 9695 m.c. 15 dm. c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, constante de 500 metros cuadrados distinguido con el número 20-12 que formó parte de la finca N° 9146 inscrita al folio 316 del tomo 288, propiedad de la Cía. Lefevre S. A.—Finca N° 13.764 inscrita al folio 220 del tomo 376 con un valor de B. 500.00 por venta hecha a favor de Wenceslao Mosquera y Georgina Mosquera.—El resto libre queda con una superficie de 9 Hts. 9+90 m.c. 35 dm. c. y con su mismo valor inscrito.

Leticia Vega de Morales vende a la sociedad "Cía. Urbanizadora S. A." su finca N° 10.484 inscrita al folio 130 del tomo 326 por la suma de B. 2.500.00.

Inocencio Jiménez Sierra vende a Martina Diez de Navarro su finca N° 8665 inscrita al folio 325 del tomo 269 por la suma de B. 1.200.00.

Lote de terreno distinguido con el número 174 de la Sección "A" de Pedregalito, Distrito de Panamá, constante de 1260 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 6045 inscrita al folio 154 del tomo 195 propiedad del Gobierno Nacional.—Finca N° 13.777 inscrita al folio 92 del tomo 379 con un valor de B. 37.80 por venta hecha a favor de Eusebio Aguilar Marshall.—El resto libre queda con una superficie de 937 m.c. 57 dm. c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno distinguido con el número 174 de la Sección "B" de Pedregalito, Distrito de Panamá, constante de 4.000 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 6045 inscrita al folio 154 del tomo 195, propiedad del Gobierno Nacional con un valor de B. 220.00 por venta hecha a favor de Lucio De León de De Sedas.—El resto libre queda con una superficie de 937

Hts. 4277 m.c. 53 dm. c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno distinguido con el número de la Sección "A" de Chilibre, Distrito de Panamá, constante de 1250 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 1473 inscrita al folio 40 del tomo 30, propiedad del Gobierno Nacional. Lote de terreno distinguido con el número 4 de la Sección "A" de Chilibre, Distrito de Panamá, constante de 1.500 metros cuadrados que formó parte de la misma finca.—1° Finca 13.766 inscrita al folio 226 del tomo 376 con un valor de B. 2062 por venta hecha a Mario Navarro y América Navarro.—2° Finca N° 13.768 inscrita al folio 230 del tomo 376 con un valor de B. 12.38 por venta hecha a favor también de Mario Navarro y América Navarro.—El resto libre queda con una superficie de 30 Hts. 90.47 m.c. 67 dm. c. 26 cm. c. y con su mismo valor inscrito.

Mario Navarro y América Navarro venden a Antonio Isaza Aguilera su finca N° 13.766 inscrita al folio 226 del tomo 376 por la suma de B. 250.00.

**PROVINCIA DE COLON:**

Margaret Benson vende a Richard Elliot Parker y Donald Clinton Parker su finca N° 2607 inscrita al folio 478 del tomo 236 por la suma de B. 9.500.00.

Lote de terreno situado en el Corregimiento de Majagual, Distrito de Colón, constante de 943 m.c. 25 dm. c., que formó parte de la finca 263 inscrita al folio 232 del tomo 26 de la sociedad "Pinel, Lombardi y Compañía".—Finca N° 3223 inscrita al folio 430 del tomo 371 con un valor de B. 200.00 por venta hecha a favor de la sociedad religiosa denominada "La Iglesia Nacional de Dios".—El resto libre queda con una superficie de 1109 Hts. 983 m.c. y con un valor de B. 25.000.00.

Chong Pack y Rosa Chang venden a la sociedad Progresiva Barbadiense la finca N° 2551, folio 142 del tomo 236 por la suma de B. 30.000.00.

M. A. Díaz E., Juez 1° del Circuito de Colón, por auto de siete de mayo de mil novecientos treinta y siete otorgó a favor de la sociedad religiosa "Iglesia Nacional de Dios" título de dominio sobre una casa (iglesia) de madera edificada sobre un lote de terreno municipal ubicada en Nueva Providencia, Distrito de Colón, en la Avenida de Porras.—Finca N° 3224 inscrita al folio 434 del tomo 371, con un valor de B. 500.00.

Lote de terreno situado en el Corregimiento de Majagual, Distrito de Colón, Provincia de Colón, constante de 2660 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 2601 inscrita al folio 442 del tomo 236 propiedad de Antonio Acosta. Finca N° 3222 inscrita al folio 424 del tomo 371, con un valor de B. 266.00 por venta hecha a favor del Dr. Próspero Méndez.—El resto libre queda con una superficie de 197 Hts. 7737 m.c. y con un valor de B. 2762.00.

Lote de terreno situado en el Corregimiento de Majagual, Distrito de Colón, Provincia de Colón, denominado "Villa Nelly" constante de 5000 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 2601 inscrita al folio 442 del tomo 236, Prop. Antonio Acosta.—Finca 3227 inscrita al

folio 446 del tomo 371, con un valor de B. 1.000.00 por venta hecha a favor de Rosa Chong de Tom. El resto libre queda con una superficie de 197 Hts. 2737 m.c. y con un valor de B. 1.500.00.

Lote de terreno denominado "Villa Anselma" situado en el Corregimiento de Majagual, Distrito de Colón, constante de 10217 metros cuadrados que formó parte de la finca 2601 inscrita al folio 442 del tomo 236 propiedad de Antonio Acosta.—Finca N° 3226 inscrita al folio 442 del tomo 371 con un valor de B. 1021.60 por venta hecha a favor de Florencia Azcarate de Chong.—El resto libre queda con una superficie de 196 Hts. 2520 m.c. y con un valor de B. 540.30.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACTA DE VISITA**

En la ciudad de Panamá siendo las cuatro de la tarde del día cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Agosto próximo pasado.

Presentado y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

Civiles .....	22
Criminales .....	36
Repartidos en el mes:	
Civiles .....	6
Criminales .....	33
<b>Total:</b> .....	<b>97</b>

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles .....	15
Criminales .....	36
Quedan pendientes para esptiembre:	
Civiles .....	13
Criminales .....	33
<b>Suman:</b> .....	<b>97</b>

Los negocios de que han conocido la Corte se distribuyen así:

	Civ.	Cri.	Tot.
Magistrado López .....	7	15	22
Magistrado Ortega B. ....	8	14	22
Magistrado Reyes T. ....	4	13	17
Magistrado Vallarino .....	5	16	21
Magistrado Vásquez .....	4	11	15
<b>Total:</b> .....	<b>28</b>	<b>69</b>	<b>97</b>

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y reuniendo es como sigue:

**MAGISTRADO LOPEZ**  
*Negocios civiles*  
*Autos y providencias*

Para ejecutoriarse el auto proferido	1	
<i>Sentencias</i>		
Al despacho para fallar	1	
Para ejecutoriarse el fallo	1	
Despachados	2	
<i>Sala de Acuerdo</i>		
Con proyecto de resolución	1	
Despachados	1	7

*Negocios criminales*  
*Autos y providencias*

Sustanciándose	3	
Con proyecto de resolución	2	
Despachados	7	
<i>Sentencias</i>		
Sustanciándose	1	
Con proyecto de resolución	2	15 22

**MAGISTRADO ORTEGA B.**  
*Negocios civiles*  
*Autos y providencias*

Sustanciándose	1	
<i>Sentencias</i>		
Sustanciándose	1	
Al despacho para fallar	1	
Con proyecto de resolución	1	
Para notificarse el fallo proferido	1	
Despachados	1	
<i>Sala de Acuerdo</i>		
Despachados	2	8

*Negocios criminales*  
*Autos y providencias*

Sustanciándose	3	
Con proyecto de resolución	2	
Despachados	5	
<i>Sentencias</i>		
Sustanciándose	1	
Con proyecto de resolución	1	
Despachados	2	14 22

**MAGISTRADO REYES T.**  
*Negocios civiles*  
*Autos y providencias*

Despachados	1	
<i>Sentencias</i>		
Despachados	1	
<i>Sala de Acuerdo</i>		
Despachados	2	4

*Negocios criminales*  
*Autos y providencias*

Sustanciándose	1	
Con proyecto de resolución	4	
Despachados	6	
<i>Sentencias</i>		
Sustanciándose	1	
Despachados	1	13 17

**MAGISTRADO VALLARINO**  
*Negocios en curso*  
*Autos y providencias*

Con proyecto de resolución	1	
<i>Sentencias</i>		
Al despacho para fallar	1	
Despachados	1	
<i>Sala de Acuerdo</i>		
Despachados	2	5

*Negocios criminales*  
*Autos y providencias*

Sustanciándose	1	
Con proyecto de resolución	2	
Despachados	9	
<i>Sentencias</i>		
Sustanciándose	1	
Al despacho para fallar	1	
Con proyecto de resolución	2	16 21

**MAGISTRADO VASQUEZ**  
*Negocios en curso*  
*Civiles*  
*Autos y providencias*  
*Sentencias*

Para ejecutoriarse el fallo	1	
<i>Sala de Acuerdo</i>		
Con proyecto de resolución	1	
Despachados	2	4

*Negocios criminales*  
*Autos y providencias*

Sustanciándose	5	
Con proyecto de resolución	1	
Despachados	4	
<i>Sentencias</i>		
Sustanciándose	1	
Con proyecto de resolución	1	11 15
<b>Total</b>		
		97

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, en la advertencia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas, la suma de (B. 174.95) ciento setenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos.

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

Por el Secretario,

Carlos Núñez G.  
Ofi. Mayor.

**AVISOS Y EDICTOS**

**—ADVERTENCIA—**

Para los efectos legales *prevengo* al público y especialmente a los comerciantes e industriales, que por escritura pública número 1243 de 15 de Septiembre de 1941, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a las

señoras *Helena de Pereira y Eucaris de Higuero*, la tienda de abarrotes establecida en parte de los bajos de la casa número 13, esquina de calles "A" y 12 Oeste de esta ciudad capital.

Panamá, Septiembre 18 de 1941.

*Ofelina B. de Botello.*

3 vs.—3

#### AVISO OFICIAL:

Se avisa a los varones, mayores de veintiún (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catastros.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Victor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la República el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno

*El Administrador de Rentas Internas.*

**EDUARDO VALLARINO,**

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552,

#### CERTIFICA:

Que por Escritura pública número 1840, de esta misma fecha y notaría, el señor Carlos de Bernard Jr., en su propio nombre, y la señora Dora Lachiga, en nombre y representación de sus hijos menores Luis Espósito Lachica y Mario Antonio Esposito Lachica, declarados herederos de Miguel Espósito, han declarado disuelta y liquidada la sociedad de comercio denominada "Espósito & Bernard Jr.", y que dichas personas asumen el activo y el pasivo de la sociedad disuelta.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Septiembre del año de mil nove-

cientos cuarenta y uno.

Notario Público Primero.

**EDUARDO VALLARINO,**

3 vs.—2

#### —AVISO—

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá al público

#### HACE SABER:

Que en el Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la paleta derecha con la letra "G". Dicho animal ha sido recogido por la Policía vagando por el Barrio del Marañón sin conocerse dueño.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido ese término no se presentare ninguna persona a reclamar el referido animal, se avaluará por peritos y será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde,

Tte. Crnl. N. ARDITO BARLETTA.

El Secretario,

*H. Lozano R.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente,

#### EMPLAZA:

A Augusto Perigault Falcón, panameño, de 32 años de edad, casado, contabilista, quien residía en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, y Portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-12912, para que en el término de (30) treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento proferido en su contra el día diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por infracción del Capítulo I Título VI Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de peculado, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía y sujeto a las consecuencias que hubiere lugar según la Ley.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden administrativo como del judicial y a los habitantes de la República en general, con las excepciones que la ley señala, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado Perigault Falcón para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de incurrir en respectiva responsabilidad criminal.

Para los efectos legales y de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, para su inserción por cinco veces consecutivas, al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez,

**GUILLERMO PATTERSON JR.**

*Esteban Rodríguez.*

Secretario.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente EMPLAZA a Walter Wirth, de veintidós años de edad, suizo y quien residía en la casa número 2199 del Corregimiento de Río Abajo, para que en el término de (30) treinta días a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento proferido en su contra el día dos (2) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por infracción del Capítulo I Título XIII Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía y sujeto a las consecuencias que hubiere lugar según la Ley.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden administrativo como del judicial y a los habitantes de la República en general, con las excepciones que la Ley señala, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado Wirth para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de incurrir en respectiva responsabilidad criminal.

Para los efectos legales y de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite para su inserción por cinco veces consecutivas, al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.  
Esteban Rodríguez.  
Secretario.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado por el delito de seducción Félix Antonio Pinzón, mayor de edad, natural de Aguadulce, chofer, obrero últimamente en los trabajos de la Zona del Canal. Se le hace saber al emplazado que si después de treinta días contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL no se presenta a esta Fiscalía a oír los cargos que se le han hecho, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el proceso seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Fiscal,

El Secretario,

M. MORENO.

Diógenes Arosemena.

5 vs.—4

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el Suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente edicto emplaza a Florentino Montilla, de generales desconocidas en autos, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veinte y nueve de agosto del corriente año en el que se le decreta formal prisión, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este

edicto, a estar en derecho en el juicio que en contra se le sigue por el delito de HOMICIDIO que define y castiga el Capítulo I, Título XII del Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden público y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se le procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy, doce (12) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las nueve de la mañana y un ejemplar se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

A. TAPIA E.

El Secretario,

Andrés Guerrero.

5 vs.—4

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por medio del presente cita y emplaza al reo Casimiro Paz ausente a fin de que se notifique del auto de proceder dictado en su contra por este Tribunal, para que entre a estar en derecho en el término de doce días más el de la distancia, y dicho auto dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana. La Palma, Marzo veintisiete de mil novecientos cuarenta y uno.

Por todas estas razones, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial, y en desacuerdo con la opinión del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal por el delito de "Lesiones Personales", a Casimiro Paz de generales conocidas, que define y castiga el Capítulo II Título XII del Libro II del Código Penal.

En consecuencia notifíquese personalmente al enjuiciado, para que provea los medios de su defensa, captúrese y póngase en seguridad. Notifíquese. El Juez (fdo.) Rogelio Ruiz.—El Secretario. (fdo.) Manuela Zapatero.

En vista de que el reo no ha sido localizado por no conocer su paradero o residencia, por no encontrarse en este lugar se le hace esta notificación correspondiente al reo ausente.

Se le concede al procesado el término de doce días más el de la distancia contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, para que se presente a este Despacho, y se le advierte que su omisión será considerada como un indicio grave en su contra. Este Edicto será publicado en el lugar más visible de este Despacho.

Dado en la Palma, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

B. DE LA ROSA.

El Secretario interino,

Virgilio Gámez.

5 vs.—4